por sì y por los demas segun costumbre y en fé de ello.
yo el Esmo #

Felipe de Maria Azcona

Antemi
Fr. Diego Manuel de Lesarri

Ayuntamiento de 27 de Abril

En la Sala Capitular de esta N. y L. villa de Segura à veinte y siete de Abril de mil ochocientos veinte y seis, estando juntos y congregados, segun costumbre los Sres D.n Felipe Maria de Azcona y Zulueta Alcalde, D.n Martin de Olaza Aladaiaga Sindico, D.n José Leon de Heredia, D.n José Agustin de Eyzaguirre, D.n Ramon de Lizaualde, y D.n Pedro de Garay Eloza Regidores; D.n Mariano de Larieuxo Diputado del Comun, y D.n José de Ibarzabal Diputado del Concejo, que componen mayor y mas sana parte de la Justicia y Regimiento de esta villa, por testimonio de mi el Esmo de Ayuntamientos, acordaron lo siguiente. ——

Habiendose leido un oficio del S.or D.n Domingo de Lube, Director del Real Seminario de esta villa de veinte y cuatro del pnte mes, por el que comunica la noticia de haber recibido el mismo dia la Bulla de S.S. en que aplica al Real Seminario de su Cargo las rentas de la Tesoreria, dignidad de la Sta Yg.a de Cuenca; y ruega con este motivo, que se disponga se entregue al Economo la anualidad vencida de ocho mil r.s, ó el de una Sisa, acordada por la villa en favor del Seminario. Y enterado el Ayuntamiento acordo contestarle en los terminos siguientes. ——

"Se ha enterado este Ayuntamiento del oficio de V.S. de 24 del corriente en que le participa la noticia de haberse recibido la Bula de S.S. en que aplica à este Real Seminario que se halla tan felizm.te al Cargo de V.S. las rentas de la Tesoreria dignidad de la Sta Yg.a de Cuenca= Esta gracia que le mira este Ayuntamiento como efecto

del infatigable celo é interes de su digno Director que tanto se dedica
fica por la Conservacion y prosperidad de un Establecimiento que tanto
beneficios proporciona á esta villa, lo ha Celebrado con la mayor alegria
de su Corazon, y al paso que dá á V.S. las mas rendidas gracias por todos
sus desvelos por el bien del Seminario, le dá tambien la mas completa
enhorabuena acompañandole en la Suma satisfaccion con que habia celebra-
do V.S. tan feliz llegada = En cuanto á la indicacion que le hace de la
anualidad vencida de ocho mil rs. ó el de una sisa acordada por esta
villa en favor del Seminario deve decir á V.S. que el Depositario de
acreedores de villa Dn. Manuel de Madinabeitia no ha podido verifi-
car con puntualidad su entrega al Economo del Seminario por falta
del proveedor Vizarri, que no puso en su poder todos los fondos que
devia, y viendo que se resiste á ello, escusandose con razones ó pues-
tas que le fueron rechazadas por el Ayuntamiento anterior se está
procediendo de Justicia contra él, y tan luego como se haga la liquida-
cion verdadera de cuentas dispondrá este Ayuntamiento se realice
la entrega al Economo de lo que debió haberseele entregado el año
pasado, pudiendo V.S. contar con toda seguridad lo correspon-
diente á este año, y se procurará que en lo sucesivo se verifique
con la misma puntualidad lo que vaya venciendo para que de
este modo pueda lograrse la conservacion de un Establecimiento que
hace la felicidad de la villa = Dios gue á V.S. m.s a.s Gz.o

En Vista de un memorial de D.a Maria Josefa de Garzelu-
zar viuda de D.n Pedro Domingo de Urruzuno en que exponiendo
los apuros que experimenta, por falta de cobranza de réditos de
un Capital que tiene contra la villa, suplica se la paguen,
los de quatro años vencidos; resolvió el congreso contestar á la inte-
resada, que por el mes de Junio proximo se la satisfarán
los réditos de un año y se procurará tomar alguna medida
para los demas años que la restan.

Se leyó el oficio del Ilustre cavildo Lcdo de la Vg.a Parroquial de
S.ta Marina de esta villa que dice asi

Han tenido una completa satisfaccion el Cura y Cav.do de S.ta Marina al
ver que V.S. en su oficio de 11 de este mes les brinda con una amonesta-

conferencia. á la aceptacion desde ahora, tanto por considerarla como el medio mas apropósito para que sin turbarse la paz y buena correspondencia, se concilien las opiniones encontradas; como por que esperan poner á la vista de V.S. la conformidad de la medida tomada, con la Ley y la costumbre. Sus proposiciones y resultados emanan de la misma fuente; y en contestacion al ya citado oficio de V.S. pasan ahora á demostrar lo fundado de las primeras, y lo cierto de sus resultados; lo que ministrará razones y luces p.a la conferencia = El Cura y Cav.o de S.ta Marina han sentado el principio gral é inducitable de q.e es incumbencia suya el disponer y ordenar en su Ig.a cuantas medidas espirituales crean convenientes al bien de sus feligreses. Cuentan entre estas las rogativas, y las Misiones, y han deducido contra p.r que la ley no inhibe al gobierno de el practicar cierta clase de las primeras no solicitandolas el vecindar; siendo esta la unica ligera restriccion que se encuentra. Q.e siempre que este Cabildo procediese á tener las solemnes ó procesionales sin solicitarlas V.S. se considera acreedor á que se le haga la Justicia de pensar que es sin contravenir á la resolucion del S.or Dn Carlos 4.o ha consulta del consejo de 18 de Dic.re de 1804 = No siendo las Misiones sino unos sermones fervorosos que hacen los Religiosos Sacerdotes apostolicos p.a la instruccion de los fieles, y correccion y enmienda de las costumbres, y siendo el oficio de los Parrocos el administrar los S.tos Sacramentos y el predicar la Divina palabra; en cumplimiento de su sagrado Ministerio pueden en su Parroquia, cuando y como lo hallaren necesario, sin que la Ley les prive ó les restrinja, pueden y deven dar á sus feligreses por si ó por quienes tenga licencia del S.or Obispo, este pasto espiritual. A este se hallan constituidos, y de no hacerlo son responsables á sus superiores, y al Supremo Juez que les confirio el rebaño. Conviniendo con V.S. que el S.or Alcalde tiene el dro que le atribuye, V.S. comprenderá con nosotros en que los deberes que impone la Religion á los fieles, como que es la base fundamental del estado, son los primeros y que de ellos no toca conocer y examinar; y que de la distraccion de ellos es de donde resulta el detrimento mas trascendental al público, como lo hemos visto con dolor. = De que el S.or Alcalde tenga el dro que no se le niega, una estraña logica no saca la consecuencia de que haya de pedirsele permiso para un acto legal, aunque le sea inherente la reunion de gentes. ¿Que obras, que acciones dejan de estar sugetas al Conocimiento y examen de las autoridades? Nadie dirá por eso que haya de pedirseles la venia para efectuarlas; mientras la misma ley no exija este requisito. En cuanto á que el primer efecto de la mision es regularmente una reunion numerosa de gentes de ambos sexos (no la llamaremos por lo mismo estraordinaria) parece muy conforme al que se abre á la autoridad encargada del buen orden de las públicas concurrencias del sitio, dia y hora en que se han de celebrar = Para nuestro Conocimiento y gobierno, y para proceder sin mas dilacion á la conferencia, para la que este Cabildo ha nombrado á los infrascritos desearíamos saber si se hallará V.S. facultado por el S.or Alcalde, de quien nos dice V.S. mismo

en su ultimo oficio ser atribucion especial el intervenir en las misiones, y como sin duda se hallaria cuando en su oficio de 29 de Marzo ultimo nos recomienda sobre no proceder = Dios gue á V.S. m. a. Segura 25 de Abril de 1826 = El Cura de Sta Marina Felipe de Cionaga = El Mayor domo Capitular = Mariano de Sagastizabal = Ill.e Ayuntam.to de la N. y L. villa de Segura =

Enterado el Congreso del precedente oficio, y de los antecedentes del asunto acordó, que el S.r Ill.e ha escusado en todo lo dispuesto por esta corporacion, con quien ha contado para sus operaciones, y que se diga esto mismo al Ill.e Cabildo Ecc.o de la Leg.a de Santa Marina señalando dia y hora para la reunion de que se trata, para la cual nombró el Ayuntam.to con todas las facultades á dho S.r Alcalde, y al D.r D.n Juan Martin de Urrube Abogado de este vecindario

Con lo cual se dio fin á este Ayuntam.to y firmó el citado Señor Alcalde por sí y los demas segun costumbre, y conf.e de rato yo el Sec.o =

Felipe Maria de Azcona

Antem

N. Diego Manuel de Lesarri

Ayuntamiento de 30 de Abril.

En la Sala Capitular de esta villa de Segura, á treinta de Abril de mil ochocientos veinte y seis, estando juntos y congregados segun costumbre los Sres D.n Felipe Maria de Azcona y Zulueta Alcalde, D.n Martin de Lbarra Madariaga, Síndico Pror Gral, D.n José Leon de Heredia, D.n José Agustin de Lyzarguirre, D.n Ramon de Lizarralde y D.n Pedro de Guray Elorza Regidores, D.n Mariano de Larrea, Diputado del Comun, D.n José de Ibarzabal, D.n Fran.co de Madariaga y D.n José Joaquin de Organguren, Diputados del Concejo, y D.n Agustin de Lombide